

CLASIFICACIÓN **DE**
INFORMACIÓN 31/2014-J

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de septiembre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso el quince de julio último, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00320214, se pidió en modalidad electrónica:

“La demanda de Acción de inconstitucionalidad 27/2013 y sus acumuladas 28/2013 y 29/2013”

II. El quince de julio pasado, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se estimó procedente la solicitud y se ordenó abrir el expediente UE-J/0479/2014. Luego, el titular de la Unidad de Enlace giró los oficios DGCVS/UE/2224/2014 y DGCVS/UE/2225/2014, al Secretario General de Acuerdos y al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, respectivamente, para que verificaran la disponibilidad de la información solicitada.

III. El seis de agosto del año en curso, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, mediante oficio SI/015/2014, informó:

(...) “por el que solicita se verifique la disponibilidad de la información consistente en: **“La demanda de Acción de inconstitucionalidad 27/2013 y sus acumuladas 28/2013 y 29/2013.”**, a efecto de atender la solicitud de información con número de folio **SSAI/000320214**, al respecto le comunico que, **de los datos obtenidos de la Red Jurídica interna de este Alto Tribunal, se advierte que dicho expediente se encuentra en la etapa de engrose de la sentencia; por ende, una vez que se reciba el expediente en esta área se le enviará la información solicitada.**”

(...)

IV. Mediante oficio SGA/E/382/014, el once de agosto del año en curso, el Secretario General de Acuerdos comunicó lo siguiente:

(...) relacionado con la solicitud para tener acceso a **“La demanda de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2013 y sus acumuladas 28/2013 y 29/2013”**, en modalidad de **documento electrónico** hago de su conocimiento en términos de lo previsto en los artículos 134 y 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales Garantizados en el Artículo 6° Constitucional, que:

1. En el módulo de informes de este Alto Tribunal aparece que la **acción de inconstitucionalidad 27/2013, fue fallada en sesión pública del Tribunal Pleno correspondiente al día diez de julio de dos mil catorce y se encuentra pendiente de engrose.**

1.1 En el módulo de informes de este Alto Tribunal aparece que las **acciones de inconstitucionalidad 28/2013 y 29/2013, se encuentran turnadas en la Ponencia del Señor Ministro Sergio Armando Valls Hernández, pendientes de resolución.**

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Secretaría General hace constar, que toda vez que las **acciones de inconstitucionalidad 27/2013, 28/2013 y 29/2013** aun no han causado estado, la información solicitada es reservada.

3. Finalmente esta Secretaría General informa a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal que la información requerida es reservada, hasta en tanto los asuntos en cuestión causen estado; por tanto no es posible proporcionar la información requerida.

(...)

V. El catorce de agosto de este año, con el oficio DGCVS/UE/2462/2014, el titular de la Unidad de Enlace remitió el

presente expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

VI. Con motivo de las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, conforme al artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en auto de quince de agosto de este año, se prorrogó el plazo para emitir respuesta a la solicitud que nos ocupa del veintiuno de agosto al diez de septiembre de este año.

VII. Mediante oficio DGAJ/AIPDP-1167/2014, el pasado dieciocho de agosto se turnó el expediente a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 31/2014-J.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de los artículos 12 y 15, fracciones III y V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que las áreas requeridas manifestaron su imposibilitada para proporcionar la información solicitada.

II. Previamente a llevar a cabo el análisis del informe rendido para atender la solicitud que da origen a esta clasificación, debe tenerse en cuenta que este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales actúa con plenitud de jurisdicción, ya que de conformidad con los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 103 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, es la instancia ejecutiva encargada de adoptar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, es responsable de verificar que la información se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la ley, como en el reglamento mencionados, puesto que la finalidad es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, con independencia de los criterios adoptados por la Unidad de Enlace o por las unidades a las se requiere dicha información.

En apoyo a lo anterior, se transcribe el criterio 14/2004 de este órgano colegiado:

“COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CONOCE CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN DE LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE NIEGA PARCIAL O TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. *En términos de lo previsto en los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I, del Acuerdo Plenario 9/2003, el Comité de Acceso a la*

Información es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, por ser el responsable de verificar que ésta se entregue en los términos que legalmente corresponda, de ahí que al conocer de un procedimiento relacionado con una solicitud de acceso a la información, con independencia de lo manifestado por las unidades administrativas al negar la información solicitada o plantear alguna consulta sobre ello, debe resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar el acceso a la información solicitada.”

III. Del antecedente I de esta clasificación, se advierte que se solicitó, en modalidad electrónica, “la demanda de Acción de Inconstitucionalidad 27/2013 y sus acumuladas 28/2013 y 29/2013”.

En atención a dicha solicitud, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad informó que el expediente se encuentra en la etapa de engrose de sentencia, mientras que el Secretario General Acuerdos manifestó que la acción de inconstitucionalidad 27/2013 fue fallada el diez de julio pasado por el Tribunal Pleno y que se encuentra en etapa de engrose, pero respecto de las acciones de inconstitucionalidad 28/2013 y 29/2013 señaló que están turnadas a la Ponencia del Ministro Sergio Valls Hernández y pendientes de resolución, por lo que estas últimas son temporalmente reservadas, con apoyo en los artículos 12, 13 y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Para analizar los informes que se emitieron en atención a la solicitud que nos ocupa, es necesario considerar, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental¹, así como de los diversos 1,

¹ “Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”
“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental², puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

También se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:"

(...)

"III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico."

(...)

"V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título:"

"Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados."

(...)

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio."

² "Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado."

"Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley."

"Artículo 30." (...)

"Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado."

instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese orden de ideas, se tiene que tanto el informe del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, como el del Secretario General de Acuerdos son coincidentes en señalar que la acción de inconstitucionalidad 27/2013 se encuentra en etapa de engrose.

Luego, en ejercicio de las facultades de actuar con plenitud de jurisdicción que han sido concedidas a este órgano colegiado en los artículos 12 y 15, fracciones III y V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, se consultó el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente la liga <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=157289>, relativa a la acción de inconstitucionalidad 27/2013, de lo que se advierte que el asunto fue resuelto por el Tribunal Pleno el diez de julio de este año, pero aún no se encuentra publicado el engrose de la sentencia respectiva.

En ese sentido, es de considerar, que si bien en la acción de inconstitucionalidad 27/2013 se ha dictado la resolución definitiva por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cierto es que esa sentencia aún no se plasma en un documento en el que conste el acto de resolución. Esto es, si bien la sentencia existe como acto jurídico, requiere para su integración y publicación que se

plasme en un documento en que se recojan las observaciones al proyecto original y quede asentado, de manera integral, el criterio del órgano colegiado decisorio.

Este proceso de engrose se encuentra previsto, en lo conducente, en el artículo 14, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que dispone:

“Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:”

(...)

“IV. Firmar las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, con el ponente y con el secretario general de acuerdos que dará fe. Cuando se apruebe una resolución distinta a la del proyecto o cuando aquélla conlleve modificaciones sustanciales a éste, el texto engrosado se distribuirá entre los ministros, y si éstos no formulan objeciones en el plazo de cinco días hábiles, se firmará la resolución por las personas señaladas en esta fracción;”

(...)

Concluido el proceso de engrose, el expediente es enviado a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad para que de acuerdo con las facultades que se le han conferido en el artículo 73 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³, se lleven a cabo los registros en los sistemas informáticos correspondientes, se practiquen las notificaciones ordenadas y se obtengan los datos necesarios para la información estadística.

³ Artículo 73. La Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, tendrá las atribuciones siguientes, en relación con los asuntos de la competencia del Pleno señalados en el artículo 10, fracciones I y X, de la Ley Orgánica:

I. Llevar el registro y control de los expedientes, así como de las diversas promociones y acuerdos;

II. Llevar el libro de registro de turno;

III. Elaborar diariamente, previo estudio de los expedientes respectivos, los proyectos de proveídos que se someterán a la consideración del Presidente o del Ministro Instructor, según corresponda, autorizándolos y dando fe de lo acordado;

IV. Una vez registrado el expediente y determinado el turno respectivo, enviar al Ministro Instructor las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad cuyo estudio les corresponda, así como remitir al Ministro Ponente los recursos de reclamación y de queja que, en su caso, se hayan presentado;

V. Notificar los proveídos dictados por el Ministro Presidente o por los Ministros Instructores;

VI. Dar fe en la celebración de las audiencias y levantar las actas respectivas;

VII. Recibir las comparecencias de las partes;

VIII. Dar fe de los actos competencia de la Sección a su cargo; y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Subsecretario General de Acuerdos.

En el tenor de ideas expuesto, en tanto que la resolución de la acción de inconstitucionalidad 27/2013, dictada por el Tribunal Pleno el diez de julio pasado se encuentra todavía en etapa de engrose, esto es, de redacción del documento correspondiente para que en ella consten las modificaciones realizadas al proyecto presentado, no es posible acceder a ese expediente de manera inmediata, pues implicaría que el trámite jurisdiccional se interrumpiera, de ahí que se justifica que el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad y el Secretario General de Acuerdos estén imposibilitados, materialmente, para poner a disposición la demanda solicitada.

En consecuencia, por conducto de la Unidad de Enlace, se requiere a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, para que atendiendo al trámite que corresponda, una vez que se genere el engrose respectivo y tenga a su disposición el expediente de la acción de inconstitucionalidad 27/2013, se pronuncie sobre la disponibilidad de la versión pública del escrito de demanda de dicha acción de inconstitucionalidad y, en su caso, señale el costo de reproducción, para que una vez que el peticionario acredite el pago correspondiente, le sea entregado en modalidad electrónica.

Luego, respecto de las acciones de inconstitucionalidad 28/2013 y 29/2013, el Secretario General de Acuerdos informó que no han sido falladas y por ello son temporalmente reservadas, mientras que el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad no hizo pronunciamiento específicos al respecto, sino que se refirió en términos de lo que le fue solicitado por la Unidad de Enlace, esto es, la demanda de la acción de inconstitucionalidad 27/2013 y sus acumuladas 28/2013 y 29/2013.

Con motivo de lo anterior, este órgano colegiado realizó la búsqueda en el portal de Internet del Alto Tribunal y verificó que en las ligas <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=157290> y <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=157291>, se indica que las acciones de inconstitucionalidad 28/2013 y 29/2013, respectivamente, se encuentran en la Ponencia del Ministro Sergio Valls Hernández aún sin resolver.

No obstante lo anterior, en el **“CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 10 DE JULIO DE 2014”**, publicada en la página de Internet de este Alto Tribunal en el link https://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver_taquigraficas/10072014PO.pdf, en la foja 3, se advierte que el Secretario General de Acuerdos dio cuenta al Tribunal Pleno con las **“ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2013, 28/2013 Y 29/2013. PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DEL TRABAJO, ASÍ COMO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**, respecto de lo cual en su resolutive primero, visible a foja 37 de dicha versión taquigráfica, se señaló **“PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SUS ACUMULADAS.”** y, en el primer párrafo de la página 38, se asentó **“HAY DECISIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2013 Y SUS ACUMULADAS 28/2013 Y 29/2013.”**

Así, en atención de lo informado por el Secretario General de Acuerdos, se tiene en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, fracciones VI, IX, X y XXI del Reglamento Interior de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, corresponde a esa Secretaría General de Acuerdos preparar, autorizar y distribuir a los secretarios de estudio y cuenta las razones y hojas de votación para los asuntos resueltos, a las que debe anexar copia simple de las transcripciones mecanográficas y de la versión taquigráfica de las discusiones correspondientes; elaborar, autorizar y distribuir certificaciones relacionadas con las resoluciones y tesis emitidas por el Pleno para su envío a las áreas competentes y se realicen las publicaciones respectivas; elaborar y distribuir las transcripciones mecanográficas y los índices de las sesiones del Pleno; sin embargo, respecto de las acciones de inconstitucionalidad 28/2013 y 29/2013 señaló que **“se encuentran turnadas en la Ponencia del Señor Ministro Sergio Armando Valls Hernández, pendientes de resolución”**, lo cual difiere de lo asentado en el contenido de la versión taquigráfica mencionada en el párrafo anterior.

Por consiguiente, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley, este Comité de Acceso a

⁴ **“Artículo 67.** La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Preparar, autorizar y distribuir, con toda oportunidad, a los Secretarios de Estudio y Cuenta, las razones y las hojas de votación para los expedientes de los asuntos resueltos, anexando copia simple de la transcripción mecanográfica y de la versión taquigráfica de las discusiones correspondientes;

(...)

IX. Elaborar, autorizar y distribuir certificaciones en relación con: el transcurso del plazo para formular observaciones; las opiniones formuladas por los Ministros a los engroses que se circulen; las resoluciones y tesis emitidas por el Pleno para su envío a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y/o al Diario Oficial a efecto de que se realicen las publicaciones respectivas; la aprobación de acuerdos plenarios y las copias de las resoluciones para su remisión a la Comisión Substanciadora con los expedientes para las notificaciones;

X. Elaborar y distribuir las transcripciones mecanográficas y los índices de las sesiones del Pleno;

(...)

XXI. Realizar los trámites necesarios ante los servidores públicos competentes del Semanario Judicial, del Diario Oficial y, en su caso, de los Periódicos Oficiales de los Estados, para la publicación de las resoluciones de las controversias constitucionales, de las acciones de inconstitucionalidad, de las contradicciones de tesis en que se haya determinado su existencia, de las ejecutorias de amparo y los votos particulares de los Ministros, que con ello se relacionen, cuando se trate de las necesarias para constituir jurisprudencia o para modificarla o interrumpirla y, cuando así lo disponga el Pleno, de los precedentes importantes y de los acuerdos de interés general emitidos por éste;

(...)

la Información, que actúa con plenitud de jurisdicción al ser la instancia ejecutiva encargada de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo el referido derecho, considera necesario que por conducto de la Unidad de Enlace se requiera al titular de la Secretaría General de Acuerdos, para que en atención a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aclare el estado procesal en que se encuentran las acciones de inconstitucionalidad 28/2013 y 29/2013, precise si las mismas están relacionadas con la acción de inconstitucionalidad 27/2013, respecto de las cuales se solicitó el escrito de demanda y, en su caso, informe sobre la disponibilidad de dichas demandas. El informe deberá emitirse en un plazo de cinco días hábiles siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución.

Acorde con lo expuesto, se confirma parcialmente el informe de la Secretaría General de Acuerdos y, en su totalidad, el de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma parcialmente el informe de la Secretaría General de Acuerdos y, en su totalidad, el de la Sección de Trámite de

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de acuerdo con lo expuesto en la consideración III de esta clasificación de información.

SEGUNDO. Se requiere a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, en términos de lo expuesto en la última consideración de esta clasificación que, en su oportunidad ponga a disposición la versión pública de la demanda de la acción de inconstitucionalidad 27/2013.

TERCERO. Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos, conforme a lo expuesto en la parte final de la última consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos y de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de diez de septiembre de dos mil catorce, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente, de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, quien fue ponente. Firman el Presidente y la Ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE.

LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.